

# BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3º

San José, Sábado 12 de Diciembre del 1863.

N. 123

## SERVICIO PUBLICO.

### GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la entrante semana, es la del Sr. Don Alfonso Carit.

### GOBERNACION DE ALAJUELA

La Representacion Provincial por acuerdo del 1º del actual n.º 21, artículo 9 dispuso:

“La Representacion Provincial con la mira de marcar para siempre el 22 de Diciembre de 1863, dia en que tendrá lugar la solemne bendicion del Templo parroquial de esta Ciudad, haciendo uso de la facultad que le concede la fraccion 16ª artículo 22 de las Ordenanzas, acuerda:

§º 1º.—Se establece en esta Ciudad una feria anual por cinco dias, que dará principio el 22 del mes de Diciembre.

§º 2º.—La policía dictará las providencias que conduzcan á la comodidad y seguridad de los concurrentes y á la conservacion del órden.

Diciembre 5 de 1863.

*Miguel Alfaro.*

*Manuel Sandoval.*

Secretario.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### EDICTOS.

SALVADOR JIMENEZ, *Juez 1º civil y de comercio en 1ª instancia de esta Provincia.*

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y acreedores presentes, de los finados Francisco Zamora y Remigia Acuña, para que por el único é improrogable término de treinta dias que les prefigo, ocurran a este juzgado, á hacer uso de sus derechos, bajo apercibimiento que los que no comparecieren quedarán sujetos á lo que se practique en la mortal respectiva, á que se ha dado principio.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia.—San José, Diciembre 7 de 1863.

*S. Jimenez.*

*José R. Mejía.—Rafael Elizondo.*

CAMILO ESQUIVEL, *Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José.*

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra el reo ausente Juan Núñez, por el delito de heridas leves, con impedimento de por vida, se encuentra original el edicto que copio.—Camilo Esquivel, Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Núñez, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado de 1ª instancia del crimen.—San José, á las doce del dia cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Resultando de lo actuado mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos para decretar la prision contra el ausente Juan Núñez, por el delito de heridas leves con impedimento de por vida, se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Núñez por el delito indicado. Redúzcasele á prision, y prevéngasele que en el acto de la notificacion nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa. Dése cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles para los efectos consiguientes (ley citada y artículos 731, 840 y 842 parte 3ª del Código). Y por cuanto hallarse ausente dicho reo, é ignorarse su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve dias para que se presente.—C. Esquivel.—José Gregorio Ulloa. Juan Leon.—En consecuencia,

prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde á la ley, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender á dicho reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado á la una de la tarde del dia siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—C. Esquivel.—José Gregorio Ulloa.—Juan Leon.

Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, Diciembre 10 de 1863.

*C. Esquivel.*

*J. Gregorio Ulloa.—Juan Leon.*

FELIX MATA, *Juez de 1ª instancia de esta Provincia.*

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Pedro Mendez y Nazario Ramirez, ausentes, se registra original el edicto que á la letra dice.—“Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Pedro Mendez y Nazario Ramirez procesados en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice.—Juzgado de 1ª instancia. Cartago, Diciembre cinco de mil ochocientos sesenta y tres, á las doce del dia.—Resultando de la instruccion anterior la prueba requerida por el art. 730 parte 1ª del Código general para decretar la prision contra Pedro Mendez y Nazario Ramirez, por maltratamiento de obra, cometido contra el Comisario de Quirecot Sr. Manuel Olivares, se declara haber lugar á formacion de causa contra dichos Mendez y Ramirez, ambos ausentes, por el delito indicado. Redúzcaseles á prision luego que puedan ser habidos: dése cuenta de este auto por medio de nota á la Suprema Corte de Justicia, y copia de

él al Alcaide, para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él á los procesados, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840 y 842 del Código de procedimientos. E ignorándose el paradero de los nominados reos, llámeseles por un solo edicto y pregon.—F. Mata.—V. Aguilar. Joaquin B. Rivera.—En consecuencia, prevengo á los reos se presenten á estas cárceles en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hicieron, se les declarará rebeldes, habiéndolos por convictos en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender á los indicados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar en que se ocultan.—Dado en Cartago, á las once de la mañana del día seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—F. Mata. Miguel Brenes.—Joaquin Bernardo Rivera.

Es conforme.

Diciembre 7 de 1863.

F. Mata.

Joaquin B. Rivera.—Miguel Brenes.

RAMON LOMBARDO, Juez de 1ª instancia de la Provincia de Guanacaste.

Certifico: que en la causa criminal seguida contra Doroteo Ulbiera por venta clandestina de aguardiente, se encuentra original el edicto que sigue.—“Ramon Lombardo, Juez de 1ª instancia de la Provincia de Guanacaste.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Doroteo Ulbiera, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que lo conducente dice así.—Juzgado de 1ª instancia. Liberia, á las ocho de la mañana del día seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Y por cuanto de las mismas declaraciones resulta la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del Código general para decretar la prision contra el ausente Doroteo Ulbiera, por el delito de venta clandestina de aguardiente: se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Ul-

biera por el delito indicado: redúzcasele á prision cuando pueda ser habido, y prevéngasele entónces nombre un defensor.—Dése cuenta de este auto motivado al Sr. Juez de Hacienda, y copia certificada al Alcaide para lo de su cargo; todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840 y 842 Código de procedimientos.—Y por cuanto se ignora el paradero de dicho reo, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve días para que se presente.—Ramon Lombardo.—Vicente Fallas.—Vicente Aguirre.—En consecuencia, prevengo al reo se presente á esta cárcel en el perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al mencionado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en Liberia, á las cuatro de la tarde del día dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Ramon Lombardo.—Vicente Fallas.—Manuel Marin.

Es conforme.

Judicatura de 1ª instancia de la Provincia de Guanacaste. Liberia Diciembre 5 de 1863.

Ramon Lombardo.

Vicente Fallas.—Manuel Marin.

#### REMATES.

A las doce del día dieziocho del corriente se rematarán en el mejor postor los bienes siguientes: un cafetal sin la actual cosecha, situado en Curridabat, constante como de manzana y media y linda: por el Norte, con cafetal de Santos Roman: por el Sur, con id. de Dario Sebiani: por el Este, calle de por medio con potrero de Lauterio Loria; y por el Oeste, con cafetal de los Señores Flores, valuado en seiscientos pesos:—un cerco en la calle de la pólvora, constante como de media manzana, está valuado en quinientos pesos y sus linderos son: por el Norte, con solar de Don José M. Mora: por el Sur, con id. de D. Jesus Vega: por el Este, con id. de D. Deme-

trio Iglesias, calle de por medio; y por el Oeste, con la calle de la pólvora: una casa al Sur de esta ciudad, y el solar en que está ubicada, que linda, por el Norte, calle de por medio, con casa y solar de D. Domingo Mora: por el Sur, con id. de Doña Ramona Salazar: por el Este, con id. de Justa Solis; y por el Oeste, con id. de D. Salvador Gutierrez, y está valuada en quinientos pesos: otra casa en el Laberinto, valuada en quinientos pesos, y sus linderos son: por el Norte, calle de por medio, con casa de Rosario y Marcos Astua: por el Sur, con id. de Margarita Campos: por el Este, con solar de esta testamentaria; y por el Oeste, calle de por medio, con solar de Doa Eduardo Alpress: un solar al Este de la casa anterior, constante de quince varas de frente y veinticinco de fondo, valuado en ciento veinticinco pesos, y sus linderos son: por el Norte, con casa de la Sra. Victoria Salas: por el Sur, con Solar del Sr. Juan Mendez: por el Oeste, con solar de esta testamentaria, y por el Este, con terreno de Eufrazio Valverde: otro solar al Sur de esta ciudad, que linda: por el Norte, con casa de Mónica Bonilla: por el Sur, con solar de D. Hipólito Esquivel: por el Este, con casa de Mercedes Mora; y por el Oeste con solar de Maria Padilla, valuado en doscientos cincuenta pesos: un reloj de mesa con su bomba, en treinta y cuatro pesos: una silla vieja, con una zalea y un freno, todo en seis pesos tres rls.: una pizarra en cuatro rls.: un puñal con cubierta, en tres rls.: unas espuelas en cuatro rls.: un freno en mal estado, en cuatro rls.: una canoa, en cinco rls.: un costurero, en tres pesos rl. y medio: una lámpara, en dos pesos cuatro rls.: un colchon nuevo de balza, en ocho pesos: un estante, en cinco pesos: tres cabos de tabla, en un rl.: un escaño en un escudo: un burro de carpintería, en dos pesos un rl.: una piedra de rueda, en cuatro pesos: una carreta descompuesta, en doce pesos 6 rls.: una tabla de cedro, en 6 rls.: dos alfajias, de ira en cuatro rls.: una gorra para militar, en un peso me dio rl.: un sable con su

tiros, en ocho pesos cuatro rls.: un estuche con dos navajas, en cuatro pesos dos rls.: una bolsa de Señora, en seis rls.: una id. de camino, en un escudo: un libro grande, rayado, en dos pesos un rl.: unas tenazas, en tres rls.: una broca de aletas malas, en cuatro rls.: unos estribos viejos, en seis rls.: y varias mercaderías divididas en siete lotes, componiéndose: el primero de driles de cañamo, lino y algodón, cotines y mesclilla, y su valor es, quinientos cuarenta y un pesos un rl.: el segundo, de pañuelos de seda, gaza y algodón, en trescientos setenta y dos pesos: el tercero, de camisas, calcancillos, medias, bandas de burato, y de lana, pañolones grandes y pequeños, un corte de casimir, unas varas de galon y otras de trensilla negra, en ciento veintitres pesos tres rls.: el cuarto, de mantas y lienzo, varias clases de uno y otro, en trescientos cincuenta y nueve pesos medio rl.: el quinto, de zarzas, gazas, lanillas y alpacas, en trescientos veinte pesos tres y medio rls.: el sexto, de sombreros, seis bastones, rebazos y ropa de lana, en ciento setenta pesos siete rls.: y el séptimo, de libretes, percala y lanilla, en ciento cincuenta y cuatro pesos cinco rls., cuyos bienes son propios de la testamentaria de los finados Manuel Montero y Rufina Cazal, y se venden de orden de este juzgado para pagar costas, deudas y legados de la misma. — Quien quisiere hacer postura, ocurra á este Despacho, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia de la Provincia de San José, Diciembre 10 de 1863.

*Vicente Saenz.*

*Rafael Bolandi.—Jesus Sanabria.*

El día de seis del corriente, al toque de las doce, se rematarán en este despacho los bienes siguientes: cuatro y media manzanas de tierra, situadas en Santa Bárbara, valuadas en trescientos pesos, y limitadas: al Norte, con el río de las Ciruelas: al Sur y Este, con terreno de la testamentaria del Señor Miguel Alfaro; y al Oeste, con un camino. una manzana de tierra, en el mismo parage, justipreciada en cincuenta pesos, y colindante: por el Norte y Oeste, con terreno que fué del finado Don Cleto Quesada: por el Sur, con el río de las Ciruelas; y por el Este, con propiedad del Señor Juan Leon Gonzales: media manzana de tierra en el mismo lugar, valuada en sesenta pesos, y colindante: por el Norte y Oeste, con calle; y por el Sur y Este, con propiedad de la Señora María Andrea Rodríguez: tres carretadas de maíz ya zasonado, en dieciocho pesos: una vaca negra parida, en veinte pesos: otra id. id. zarda, en veinticinco: una yunta de bueyes, compuesta de uno blanco y otro zardo, en cincuenta pesos: veintiocho tablas de cedro, en siete pesos: diez orillas de tabla, en diez reales: nueve alfajías de cedro, en veintidos reales y medio: un yugo aperado, en un peso: un fusil fulminante, en cuatro: un molejon circular, en doce rs.: una hacha, en diez: una tabla de cedro, en uno: un galápago, en tres pesos: un mazo de cabulla, en dos rs.: una pieza de ira, delgada, en dos: media fanega de maíz, en cuatro pesos cuatro rs.: una frazada, en tres rs.: un chamarro negro, en dos pesos: unos calzones de gerga, en seis rs.: siete fanegas de zetilla que adeuda el Sr. José María Soto, en catorce pesos: sie-

te tablonces de cedro, en cuarenta y dos pesos; y otro de ira que debe el Sr. Miguel Esquivel, en dos pesos.

Estos bienes pertenecen á la testamentaria del Sr. Pedro José Cortéz, y se venden para cubrir costas, deudas y disposiciones testamentarias: los que quieran adquirirlos, acudan á hacer propuesta.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia de Heredia, á las doce del día cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.

*J. Gregorio Trejos.*

*M. Paniagua.—José Paniagua.*

Estando acordado por la Municipalidad, se saque á remate el derecho de gallera por todo el año entrante de 1864. la Gobernacion convoca postores para el referido remate que tendrá lugar en esta oficina á las doce del lunes 21 del corriente; admitiéndose las propuestas que se hagan no bajando de la base de diecisiete pesos, pagaderos mensualmente por el rematario, quien asegurará su responsabilidad conforme á la ley.

Gobernacion de la Provincia. San José, Diciembre 12 de 1863.

*J. Antonio Pinto.*

*José M. Bolandi, Srío.*

Por disposicion municipal números 17 y 18 de 17 y 19 de Noviembre pasado, se rematará en el mejor postor, á las doce del día 14 del corriente, el derecho de Gallera, de la poblacion de Grecia correspondiente al año entrante.—La base del remate es la de diez y siete pesos.

Gobernacion de la Provincia de Alajuela, Diciembre 4 de 1863.

*Miguel Alfaro,*

*Manuel Sandoval, Secretario.*

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

de 1862, se declara haber lugar á formacion de causa contra los referidos Tacones y Grimas; é ignorándose el paradero de éstos, llámeseles por un solo edicto y pregon; señalándoseles el término perentorio de nueve dias para que se presenten; art. 951 Código ibid. Y por cuanto el Sr. D. R. Gomez ha desecho suficiente y legalmente el cargo que contra él resultaba, por la misma falta, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 841 del repetido Código, sobreséase en esta causa, con respecto al referido señor Gomez; y mediante á hallarse este en libertad bajo caucion juratoria, omítase la fianza de haz prevenida por la ley; entreguésele al Alcaldia copia de este auto motivado para que lo registre en el libro respectivo, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia; todo con arreglo á los arts. 730, 731 y 840 del Código de procedimientos: decírase que la presente causa debe seguirse y fenecerse en juicio verbal, de conformidad con los arts. 20 y 21 del decreto número 9 de 15 de Julio de 1862; y decreto número 1º de 5 de Febrero de 858; y dése cuenta con el proceso al señor Juez de 1ª instancia de esta Comarca, relativamente al sobreseimiento decretado á favor del señor Gomez; y con respecto al auto motivado proveido contra Nicanor Tacones y José Grimas; dése cuenta igualmente por medio de nota, con insercion de este auto, conforme lo previene el art. 24 del decreto número 9 de 15 de Julio antes citado.—*Procopio Chinchilla.*—*Juan Francisco Torres.*—*Santiago Gonzales.*—En consecuencia, prevengo á los reos que se presenten á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hicieron, se les declarará rebeldes, habiéndolos por convictos en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender á los indicados reos y presentámelos, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se ocultan.—Dado en la ciudad de Esparza, á las doce del dia diez

del mes de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.

*Procopio Chinchilla.*  
*Juan F. Torres.*—*Santiago Gonzales.*

#### REMATES.

A las doce del Jueves siete del próximo entrante Enero, se rematarán en el mejor postor los siguientes bienes, pertenecientes á la testamentaria de D. Juan R. Mora: una casa llamada el "Mesón" con el terreno en que está ubicada, sita en el barrio del Hospital de esta ciudad: linda al Norte, con la calle que conduce al Hospital: al Sur, calle de por medio con hacienda de D. Mateo Mora y cerco del Sr. Simón Granados: al Este, con la plaza del Hospital; y al Oeste, con terreno de la indicada testamentaria, valuada en once mil pesos: una arboleda contigua á la casa anterior, cerrada de tapia con un corredor y su correspondiente cuarto de habitacion: lindante al Norte, con la calle que va para el Hospital: al Sur, con terrenos de los expresados Señores Mora y Granados, calle de por medio: al Este, con la casa antes deslindada; y al Oeste, calle de por medio con el Hospital de San Juan de Dios, valorada en cuatro mil pesos; y finalmente, seis acciones en la mina llamada Sacra-Familia del Monte del Aguacate, valuadas en tres mil novecientos pesos. Se venden judicialmente para pagar cantidad de pesos que se le debe á D. Martín Echavarría. Las personas que quieran comprar el todo ó parte de estos bienes, acudan á este Despacho á la hora asignada, que se les admitirá las posturas que hicieren, siendo arregladas.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia, San José, á las once del dia diecisiete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.

*Salvador Jimenez.*

*Romualdo Segura.*      *Rafael Elizondo.*

Estando acordado por la Municipalidad, que el alumbrado de esta capital se remate por uno ó dos años en las personas que ofrecen mejorarlo y lo hagan mas barato; la Gobernacion espera que todos los que quieran hacer el contrato, dirijan á esta oficina sus propuestas cerradas para dar cuenta con ellas á la Municipalidad dentro del perentorio término de treinta dias contados de esta fecha en adelante.

Gobernacion de la Provincia, San José, Diciembre 17 de 1863.

*José A. Pinto.*

A las doce del veinticuatro del presente mes, se han de rematar en este Juzgado en el mejor postor, los bienes siguientes: Una casa en el centro de esta

ciudad, en mil ciento cincuenta pesos, la cual linda: por el Norte, con solar del Sr. D. Tranquilino Bonilla: por el Sur, calle de por medio, con casa y solar de Dª Bartola Alvarado: por el Este, con id del Presbítero D. Diego Ramirez; y por el Oeste, con casa de Dª Dolores Jimenez de Sancho, calle de por medio: un terreno en Navarro, en mil trescientos cincuenta y cinco pesos: un cafetalito en el mismo terreno, en doscientos pesos: un potrero en el id., en cien pesos: un rastrojo donde hubo un cañal dulce, en ciento cuarenta pesos: un terreno que fué del Sr. Antonio Gonzales, en ciento setenta pesos: otro id. que fué del Sr. Ramon Córdova, en ciento ochenta pesos: un derecho que compró al Sr. Don Francisco Saenz, en el mismo paraje Don Francisco Villafranca, en cuarenta pesos: una caballería y cuatro manzanas tres cuartos de tierra, á razon de diez ps. manzana (\$ 1990).—Dichos bienes son los que el nominado Sr. Villafranca cedió á sus acreedores, y se venden para pagar á estos lo que aquel les adeuda.—Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado de 1ª instancia de Cartago, Diciembre catorce de mil ochocientos sesenta y tres, á las once y media del dia.

*F. Mata.*

*Joaquín B. Rivera.*—*V. Aguilar.*

A las doce del Jueves ocho del entrante Enero, se han de rematar, en el mejor postor, los bienes siguientes: una casa con el solar en que está ubicada, constante, la casa, como de ocho varas de largo, y cuatro y media de ancho; y el solar constante como de un cuarto de manzana, poco mas ó menos, sita en la calle de la Fábrica Nacional de licores de esta ciudad, y linda: al Norte, con solar de los Sres. Flores: al Sur, calle de por medio, con casa y solar de D. Ezequiel Valverde: al Este, con casa y solar del Señor Estanislao Cordero; y al Oeste, con id. de los herederos de la finada Juliana Cordero, valorada en trescientos cincuenta pesos: un armario, valorado en diez y

siete pesos: un camarín con sus santos, en tres pesos: dos láminas ó santos, San Vivente y San Caralampio, valorados á ocho reales cada uno: una mesa sencilla, en doce reales: tres bancas pequeñas, á seis reales cada una; y dos cofres, á 2 pesos cada uno. Cuyos bienes son propios del señor Manuel Gutierrez, y se venden de orden de este Juzgado, para hacer pago á su acreedor Sr. Antonio Alvarado, cantidad de pesos; ocurran que se admitirán las posturas que hicieren, siendo arregladas.

Juzgado militar. San José, á las cuatro de la tarde del día catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.

*Clodomiro Escalante.*

*Santiago Jimenez. Lucas Rivera.*

A las doce del día 22 del corriente, se rematarán en el mejor postor, una casa y solar, sitos en el Barrio de San Felipe ó "Paso de la Vaca" en esta ciudad; que linda: por el Norte, con solar del Señor Jesus Monestel; por el Sur, con casa y solar de la Señora Manuela Diaz; por el Este, con casa y solar del Señor Gregorio Salazar; y por el Oeste, con casa y solar de la Señora Francisca Carranza; cuya casa y solar pertenecen al Señor José Maria Alvarez, están valorados en trescientos pesos, y se venden de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que dicho Señor Alvarez debe á Don Juan Fernandez.— Quien quisiere hacer postura, acuda, que se le admitirá la que hiciera, siendo arreglada.

Juzgado 3º Constitucional. San José, Diciembre 11 de 1863.

*Anastacio Serrano*

*Manuel V. Zeledon. A. Angulo.*

En el juicio ejecutivo seguido

en rebeldía, y promovido por D. Pilar Escalante, como apoderado del Sr. Nicolas Monje, contra el Sr. Presbº D. José Miranda, por cantidad de pesos que éste último adeuda al segundo, se han de rematar en el mejor postor, á las doce del día veintuno del corriente, los bienes siguientes: una casa de habitacion, ubicada en su correspondiente solar, sita en el barrio de San Rafael de esta ciudad, valorada en ciento treinta y ocho pesos un rl.: una cómoda, en diez pesos: un baul, en dos pesos: una banca en cuatro reales: un cuero de res, en diez reales: una albarda, en un peso: un albardero, en un rl.: una batea de lavar, en tres rls.: una mesa, en doce rls.: una piedra de agua, en cuatro rls.: una hacha de mano, en un real: un sombrero de pelo, en dos reales: una guitarra, en dos reales, una tabla de cedro, en seis reales: una hoja de puerta, de id., en dos reales: dos tablas de ira con sus burros, en dieziocho reales: nueve alfajias de ira, á tres y medio rls. cada una: diez cadenas de id. en doce pesos: diez alfajias de id., en tres pesos 6 rls.: una id. de cedro, en tres y medio rls. y tres tablas de cedro, en siete y medio rls.— Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 3º constitucional de Cartago, Diciembre 11 de 1863.

*Felipe Sancho.*

*Manuel Brenes. Rafael Moya.*

A las doce del día 30 del corriente mes, se rematarán en el mejor postor los bienes siguientes: un cerco como de tres manzanas poco mas ó menos, en la villa de Barba y en el punto llamado los Yaces, colindante: al Norte y Este con camino de la

Montaña: al Sur, con el Mancarron; y al Oeste, con terreno de D. Casimiro Viques, de calidades legales, valorado en noventa pesos, y un cerquito como de media manzana poco mas ó menos en el Distrito de San Joaquin, con su entrada de tres varas por el solar de la casa, perteneciente á la mortual, colindante: al Norte, con terreno de D. Manuel Zamora: al Sur, con id. de los mismos bienes: al Este y Oeste, con id. del mismo Sr. Zamora, de calidades conocidas, justipreciado en ciento veinte y cinco pesos. Estos bienes pertenecen á la mortual del finado Tomas Vega, y se venden de orden de este Juzgado, para pagar cantidades de pesos á todos sus acreedores.— Quien quisiere hacer propuesta, que comparezca que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 1º constitucional de Heredia, Diciembre 15 de 1863. Manuel Rodriguez — Juan V. Castro.— Saturnino Trejos.

*Manuel Rodriguez.*

*Saturnino Trejos. J. V. Castro.*

Habiéndose dado ya dos pregones para el presente remate, y advirtiéndose que no se ha mandado éste á la imprenta para conocimiento de todos, se convoca á los que quieran hacer postura á una casa, sita en la calle del Estero de esta ciudad, propia del ausente D. José Maria Reyes, que linda: por el Norte, con el Estero: por el Sur, calle de por medio, con la casa de D. Vicente Montes de Oca: por el Este, con casa del mismo Sr. Reyes; y por el Oeste, con casa de D. Saturnino Tinoco. La casa es de tabla y teja, y se vende en este Juzgado el día veinte y ocho del presente, para hacerle pago al inhábil Estanislao Cabrera, acuda que se le admitirá la postura que hiciera, pues está valorada en setecientos dieziocho pesos 4 rls.

Juzgado 1º constitucional. Puntarenas. Diciembre 17 de 1863.

*José D. Borbon.*

*Leandro Castillo. Francisco Perez.*

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.